CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO Nº 026 - 2021

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**BIOANALISIS FARMACEUTICOS S.A.S. –BIFAR**
DIRECCION DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 15 N° 56 – 11 Bogotá, D.C.**
NIT	**N° 900.101.635-5**
NOMBRE DE LA TRABAJADORA:	**DIANA CAROLINA GARZA ESTEBAN**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	**C.C. N° 1.096.955.932 de Málaga - Santander**
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	**San Miguel – Santander 03 de febrero 1995**
DIRECCIÓN:	**Diagonal 73ª Sur N° 78 I 50 Etapa 8 casa 31 - Bogotá, D.C.**
TELÉFONO N°: SIN	**CELULAR N°321 7639749**
CORREO ELECTRONICO:	**d-garz@hotmail.com**
CARGO: JEFE DE LABORATORIO	**TÉRMINO DE DURACION: INDEFINIDO**
SALARIO BASICO: $2.300.000.00	**PERIODOS DE PAGO: Mensuales**
FECHA DE INICIACION DE LABORES:	**25 de octubre de 2021**

Entre EL EMPLEADOR y la TRABAJADORA, de las condiciones ya dichas, se ha suscrito el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de la TRABAJADORA y ella se obliga a: A) Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño propio de las funciones propias del cargo mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo de acuerdo con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador directamente o a través de sus representantes. B) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio o profesión, durante la vigencia de este contrato; C) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: **Funciones.** A partir del 25 de octubre de 2021 el empleador contrata a la trabajadora **DIANA CAROLINA GARZA ESTEBAN** para desempeñarse como **JEFE DE LABORATORIO,** ejecutando las labores consagradas en los Manuales de Funciones, de Procedimientos de BIFAR y en general todas las actividades relacionadas con el cargo a desempeñar y la profesión de Microbióloga. Cumplir y participar en todas las actividades de los Sistemas de Gestión Ambiental SGA, Salud y Seguridad del Trabajo SG- SST, Gestión de Calidad – SGC, Procedimiento Disciplinario Laboral, Reglamento Interno de Trabajo, Protocolos de Bioseguridad y de Emergencia y en general la normatividad legal vigente.

TERCERA: **Elementos de trabajo y Elementos de Protección Personal – EPP** Corresponde al empleador suministrar los elementos de trabajo necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado. La trabajadora, por su parte se obliga a custodiar y usar idóneamente los elementos, herramientas e insumos recibidos en ejecución de este contrato, para el logro exclusivo de los objetivos de BIFAR y protección de la vida y salud de la trabajadora.

CUARTA: **Obligaciones de la trabajadora**. La trabajadora por su parte prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo las órdenes e instrucciones que le impartan el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato.

QUINTA: **Término del contrato.** El presente contrato es a término indefinido, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto.

SEXTA: Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba dos meses, el cual no es superior a la quinta parte del término inicial ni excede dos meses. Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato, sin que se cause el reconocimiento y pago de indemnización alguna. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas.

SEPTIMA: **Terminación Unilateral.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Capítulos V y VI del Código Sustantivo del Trabajo además del incumplimiento o violación a las normas establecidas previamente por el empleador en los protocolos, Buenas Prácticas de Laboratorio y los procedimientos, relacionadas con el ejercicio de la profesión, el cargo, el objeto social y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST. de BIFAR

OCTAVA: **Remuneración.** El empleador cancelará a la trabajadora un salario básico mensual de DOS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M.L. (**$.2.300.000.00**), pagaderos por transferencia bancaria a la cuenta de nómina previamente abierta por la trabajadora y activada por la entidad bancaria escogida por el empleador, se pagará en los cinco primeros días hábiles del mes siguiente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo. Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a la trabajadora beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación vivienda, transporte y vestuario se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales ni el pago de aportes parafiscales.

NOVENA: Cargo de Dirección, Confianza y Manejo: El cargo de Jefe de Laboratorio es de Dirección, Confianza y Manejo, por lo tanto y conforme al Artículo 162 del C.S.T. este cargo es una de las excepciones de la regulación de la jornada máxima legal de trabajo, y no genera pagos extraordinarios, excepto el trabajo en los días domingos o festivos los cuales se remuneran de acuerdo con la ley vigente . Todo trabajo suplementario debe ser autorizado u ordenado previamente, por la Gerencia para efectos de su reconocimiento.

DÉCIMA: **Jornada de Trabajo.** La trabajadora se obliga a laborar como mínimo 48 horas semanales de lunes a sábado en el horario, turnos o jornada asignada o acordada con la Gerencia General, según las necesidades del servicio y la emergencia sanitaria en que se encuentra el país, con el fin de disminuir el riesgo de contagio del Coronavirus Covid 19 o cualquier otra emergencia decretada por el gobierno nacional, departamental o municipal. Parágrafo. En caso de no poderse laborar como mínimo las 48 horas semanales, por razones de fuerza mayor o caso fortuito ajenos a la empresa y que afecte la demanda de los servicios y su estabilidad económica, la remuneración será directamente proporcional al tiempo laborado.

Parágrafo Primero. La trabajadora en condiciones de excepción, se obliga a laborar de lunes a sábado en el horario, turnos o jornada asignada o acordada con la Gerencia General, según las necesidades del servicio y la emergencia sanitaria en que se encuentra el país, con el fin de disminuir el riesgo de contagio del Coronavirus Covid 19 o cualquier otra emergencia sanitaria, ambiental, económica, de orden público u otra decretada por el gobierno nacional, departamental o municipal.

Parágrafo Segundo. En caso de no poderse laborar como mínimo las 48 horas semanales, por razones de fuerza mayor o caso fortuito ajenos a la empresa y que afecte la demanda de los servicios y su estabilidad económica, la remuneración será directamente proporcional al tiempo laborado.

Parágrafo Tercero. El tiempo de aislamiento preventivo, recomendado por el médico tratante de la EPS de la trabajadora se considera como licencia no remunerada para efecto de pago de salarios, prestaciones sociales y cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos laborales.

Parágrafo Cuarto. Para todos los efectos contables y de acuerdo con la ley, todos los meses se consideran de 30 días, no significando con ello que los días 31 no sean laborales por lo tanto si ese día no se labora, el mes se reporta por 29 días.

DECIMA PRIMERA: **Afiliación y pago a seguridad social.** Es obligación de BIFAR afiliar a la trabajadora al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales. La trabajadora informará por escrito, la E.P.S y el Fondo de Pensiones y Cesantías al cual se encuentran afiliado o desea afiliarse. Los descuentos y aportes por concepto de la Seguridad Social se harán en los porcentajes y periodicidad, tanto para el empleador como a la trabajadora de acuerdo con la ley vigente sobre el tema.

DECIMA SEGUNDA: Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

DECIMA TERCERA: Invenciones y derechos de autor. Toda invención hecha por la trabajadora en ejercicio de sus funciones en BIFAR en la jornada laboral y / o utilizando los recursos, insumos, datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, pertenecen al empleador. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por la trabajadora en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al empleador. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con las leyes vigentes.

DECIMA CUARTA: Uso del software. El empleador, por el presente documento notifica a la trabajadora que el uso de cualquier software, sin la correspondiente licencia de uso, constituye una infracción a los derechos de autor y puede constituir un delito, por lo anterior, es obligación de la trabajadora, abstenerse de instalar en los equipos de cómputo asignados, cualquier software que no disponga de su correspondiente licencia, otorgada por el fabricante. Si la trabajadora, deseare instalar un software distinto a los suministrados por la empresa, deberá antes de proceder a su instalación, obtener la autorización expresa de BIFAR E.U. de incurrir en incumplimiento o falta grave a sus obligaciones.

DECIMA QUINTA: Cláusula de confidencialidad. La trabajadora se obliga a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre la información del empleador. Para efectos de la interpretación de esta obligación, se entenderá como obligación confidencial, la relacionada con el giro ordinario del negocio realizado, por tal razón la trabajadora asume el compromiso, de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar que la información confidencial del empleador, no sea conocida ni divulgada por la competencia y por terceros ajenos al mismo. Esta obligación de confidencialidad se extiende a la información de los asuntos confidenciales de los clientes del empleador, que llegaren a conocimiento de la trabajadora, en razón o con ocasión de sus funciones. **Parágrafo primero.** En desarrollo de esta obligación, la trabajadora se compromete a poner en conocimiento del empleador toda conducta ejercida por sus compañeros de trabajo, que violen o amenacen el carácter confidencial del empleador o sus clientes. El incumplimiento de esta obligación se tendrá como falta grave que faculta al empleador a dar por terminado el contrato de trabajo por justa causa.

DECIMA SEXTA: Política de conflicto de intereses. La trabajadora se compromete a informar de manera escrita a el empleador cualquier acción o condición que pudiera dar como resultado un conflicto con los mejores intereses del cliente y/o del empleador, al igual que de circunstancias que afecten las políticas de conflictos de intereses de uso de recursos informáticos, hostigamientos, acoso laboral o sexual y de contratación de personas de la empresa en relación con el parentesco entre los empleados del cliente, de sus familiares, representantes, subcontratistas y terceros por razón de los servicios ofrecidos y/o cualquier otro cliente relacionado con el empleador.

DECIMA SEPTIMA: Dirección de la trabajadora. La trabajadora para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 789/02 norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata al empleador cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. Igualmente la trabajadora debe notificar al empleador, por escrito el número de teléfono, celular y el nombre de las personas a quienes se les debe informar cualquier urgencia médica, que se pueda presentar en su sitio de trabajo.

DECIMA OCTAVA: REGIMEN DE TRATAMIENTO Y PROTECCION DE BASES DE DATOS PERSONALES, ARCHIVOS Y HUELLAS DACTILARES. La trabajadora da a conocer y se compromete a actualizar y ratificar los datos personales contenidos en su hoja de vida, contrato laboral, anexos, soportes y el registro biométrico de sus huellas dactilares para el control de asistencia y cumplimiento de horarios autorizando a **Bioanálisis Farmacéuticos S.A.S. – BIFAR** a dar el tratamiento y protección de sus datos generales y especiales de acuerdo con la LEY 1581 del 17 de Octubre de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", reglamentada por el Decreto 1377 del 27 de junio de 2013.

DECIMA NOVENA: Elaboración de la nómina, tratamiento y protección de los datos personales de la trabajadora. BIOANALISIS FARMACEUTICOS S.A.S. contrata los servicios profesionales de Contaduría con la empresa HEINSOHN HUMAN GLOBAL SOLUTIONS S.A.S con el objeto de elaborar la nómina de sus trabajadores, que previamente han suscrito sus contratos laborales. La trabajadora DIANA CAROLINA GARZA ESTEBAN autoriza expresamente al empleador informar sus datos personales generales y especiales a la empresa HEINSOHN HUMAN GLOBAL SOLUTIONS S.A.S o quien haga sus veces, para la elaboración de la nómina y bajo las condiciones establecidas de acuerdo con la LEY 1581 del 17 de Octubre de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", reglamentada por el Decreto 1377 del 27 de junio de 2013.

VIGESIMA: Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma por las partes en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe la trabajadora en este acto, en la ciudad de Bogotá, D.C. el día veinticinco (25) del mes de octubre del año 2021.

Empleador:

CLAUDIA LUCIA GOMEZ GRANADOS
C. C. N.º 51.949.998 de Bogotá, D.C.
Gerente General
Representante Legal – BIFAR S.A.S.

Trabajadora:

DIANA CAROLINA GARZA ESTEBAN
C.C N.º 1.096.955.932 de Málaga - Santander
Jefe de Laboratorio.

Acuerdo de Confidencialidad N.º 026 - 2021
Entre: Bioanálisis Farmacéuticos S.A. – BIFAR
y su Trabajadora: DIANA CAROLINA GARZA ESTEBAN

Entre **Bioanálisis Farmacéuticos S.A.S. – BIFAR y la Sra. DIANA CAROLINA GARZA ESTEBAN** identificada con C.C N.º 1.096.955.932 expedida de Málaga - Santander , existe una relación laboral, la cual está regida por las normas generales del Código Sustantivo del Trabajo, además de las cláusulas propias del contrato suscrito por las partes.

Que una de las obligaciones contractuales que tiene la **Trabajadora**, es suscribir el Acuerdo de Confidencialidad.

En atención a lo anterior, este documento que suscriben las partes es el Acuerdo de Confidencialidad, el cual consta de las siguientes cláusulas:

1. Obligaciones especiales de la Trabajadora:

a. Guardar absoluta confidencialidad, incluso tres (3) años después de terminado el contrato de trabajo respecto a: procedimientos, métodos, características, listas de: direcciones, números telefónicos y de celulares de los clientes, fórmulas químicas biológicas y similares, claves de seguridad, suministros, software, base de datos de cualquier índole, valores de bienes y servicios, información técnica, financiera, económica, administrativa o comercial del contratante o sus clientes y demás que **Bioanálisis Farmacéuticos S.A.S. – BIFAR** utiliza en el desarrollo de su objeto social frente a clientes o terceros.

Parágrafo Uno: El incumplimiento de esta obligación no sólo es causal de terminación de los vínculos laborales existentes entre las partes, sino que podría conllevar a iniciar acciones judiciales en contra de la **Trabajadora** por los perjuicios materiales e inmateriales que cause, además del cobro de la cláusula penal que más adelante se describe.

b. No ejercer actos de Competencia desleal frente a **Bioanálisis Farmacéuticos S.A.S. – BIFAR** , por lo que la **Trabajadora** se compromete a no utilizar, incluso tres (3) años después de terminado el contrato de trabajo para sí o para beneficio de terceros: la lista de: direcciones, números telefónicos y de celulares de los clientes, base de datos de cualquier índole, sus fórmulas químicas, biológicas y similares, sus software, o procedimientos, claves secretas, métodos, características, estudios, estadísticas, proyectos, suministros utilizados por **Bioanálisis Farmacéuticos S.A.S. – BIFAR** interna y externamente frente a sus clientes o terceros, información técnica, financiera, económica, administrativa o comercial de **Bioanálisis Farmacéuticos S.A.S.. – BIFAR** o sus clientes.

Parágrafo Dos: Es obligación de la **Trabajadora**, devolver inmediatamente a la terminación de su contrato, las lista de: direcciones, números telefónicos y de celulares de los clientes, claves, bases de datos, equipos, información técnica, fórmulas químicas, biológicas o similares, financiera, económica, administrativa o comercial y todo lo demás que tenga la Trabajadora de **Bioanálisis Farmacéuticos S.A.S. – BIFAR** y que haya recibido para ejecutar su labor.

Parágrafo Tres: El incumplimiento de esta obligación no sólo es causal de terminación de los vínculos laborales existentes entre las partes, sino que podría conllevar a iniciar acciones judiciales en contra de la **Trabajadora** por los perjuicios materiales e inmateriales que cause, además del cobro de la cláusula penal que más adelante se describe.

c. Adoptar todas las precauciones necesarias y apropiadas para la guarda de la confidencialidad de la información que tenga e la **Trabajadora** de la empresa, esto es, las listas de: direcciones, números telefónicos y de celulares de los clientes, base de datos de cualquier índole, sus fórmulas químicas, biológicas y similares, su software, o procedimientos, claves secretas, métodos, características, estudios, estadísticas, proyectos, suministros utilizados por **Bioanálisis Farmacéuticos S.A.S. – BIFAR** interna y externamente frente a sus clientes o terceros, información técnica, financiera, económica, administrativa o comercial de **Bioanálisis Farmacéuticos S.A.S. – BIFAR** o sus clientes.

Parágrafo Cuatro: La omisión de la **Trabajadora** en prevenir la fuga de información confidencial o exclusiva de la empresa, esto es, las listas de: direcciones, números telefónicos y de celulares de los clientes, base de datos de cualquier índole, formulas químicas, biológicas y similares, su software, o procedimientos, claves secretas, métodos, características, estudios, estadísticas, proyectos, suministros utilizados por **Bioanálisis Farmacéuticos S.A.S. – BIFAR** interna y externamente frente a sus clientes o terceros, información técnica, financiera, económica, administrativa o comercial de **Bioanálisis Farmacéuticos S.A.S. – BIFAR** o sus clientes, es causal de despido con justa causa, sin perjuicio de las acciones legales en su contra por los perjuicios causados, el cobro de las sanciones y la cláusula penal por incumplimiento.

2. Sanciones por incumplimiento: Fuera de ser causal de terminación de la relación contractual por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales que tiene la **Trabajadora** mediante éste Acuerdo de Confidencialidad, dará derecho a **Bioanálisis Farmacéuticos S.A.S. – BIFAR** a exigir a título de Cláusula Penal, la suma de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, pena que se podrá exigir vía ejecutiva sin necesidad de previo requerimiento en mora, para lo cual se acepta que la presente cláusula y el acuerdo todo contenido en este acuerdo, constituyen una obligación clara, expresa y exigible, que presta merito ejecutivo en los términos del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de todas las acciones judiciales para cobrar los perjuicios ocasionados a **Bioanálisis Farmacéuticos S.A.S. – BIFAR** Como quiera que la cláusula penal pactada es a título de pena o sanción, se podrá exigir tanto la pena como la indemnización de los perjuicios a que haya lugar.

3. Aspectos finales: Este Acuerdo de Confidencialidad se mantendrá en el tiempo, así la relación laboral o de cualquier tipo haya terminado, pues su incumplimiento causará perjuicios a **Bioanálisis Farmacéuticos S.A.S. –** y le dará derecho a cobrar la cláusula penal establecida por el sólo hecho de su incumplimiento y sin perjuicio de las acciones judiciales del caso por los perjuicios causados.

4.- REGIMEN DE TRATAMIENTO Y PROTECCION DE BASES DE DATOS PERSONALES, ARCHIVOS Y HUELLAS DACTILARES. La trabajadora da a conocer y se compromete a actualizar y ratificar los datos personales contenidos en su hoja de vida, contrato laboral, anexos, soportes y el registro biométrico de sus huellas dactilares para el control de asistencia y cumplimiento de horarios autorizando a **Bioanàlisis Farmacéuticos S.A.S. – BIFAR** a dar el tratamiento y protección de sus datos generales y especiales de acuerdo con la LEY 1581 del 17 de Octubre de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", reglamentada por el Decreto 1377 del 27 de junio de 2013.

Se suscribe en Bogotá, D.C, el día veinticinco (25) del mes de octubre del año 2021.

Empleador:

CLAUDIA LUCIA GOMEZ GRANADOS
C. C. N.º 51.949.998 de Bogotá, D.C.
Gerente General
Representante Legal – BIFAR S.A.S.

Trabajadora:

DIANA CAROLINA GARZA ESTEBAN
C.C. N.º 1.096.955.932 de Málaga - Santander
Jefe de Laboratorio.

OTROSI - N° 01-2022 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO N.° 026 - 2021

NOMBRE DEL EMPLEADOR: BIOANALISIS FARMACEUTICOS S.A.S. –BIFAR
DIRECCION DEL EMPLEADOR: CARRERA 15 N° 56 – 11 Bogotá, D.C.
NIT: N° 900.101.635-5

NOMBRE DE LA TRABAJADORA: DIANA CAROLINA GARZA ESTEBAN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. N° 1.096.955.932 de Málaga - Santander
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: San Miguel – Santander 03 de febrero 1995
DIRECCIÓN: Diagonal 73ª Sur N° 78 I 50 Etapa 8 casa 31 - Bogotá, D.C.
TELÉFONO N°: SIN CELULAR N°321 7639749
CORREO ELECTRÓNICO: d-garz@hotmail.com

CARGO: JEFE DE LABORATORIO
SALARIO BASICO: $3.000.000.00
FECHA DE INICIACIÓN DEL OTROSI- 01-2022 01 de mayo de 2022

INCREMENTO DE SALARIO
PERIODOS DE PAGO: Mensuales

Entre EL EMPLEADOR y la TRABAJADORA, de las condiciones ya dichas, se ha suscrito el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto: Se modifica la Cláusula OCTAVA: Remuneración. A partir de la fecha 1° de mayo de 2022 El empleador cancelará a la trabajadora un salario mensual básico de TRES MILLONES DE PESOS M/Cte. ($3.000.000.00), que se pagará en los cinco primeros días hábiles del mes siguiente.

Las demás cláusulas del contrato inicial N° 026 – 2021 y sus Otro Si, continúan vigentes en todos los aspectos que no fueron objeto de estas modificaciones, por lo tanto, hay continuidad para efectos de reconocimiento y pago de salarios.

Para constancia se firma por las partes en dos ejemplares del mismo valor y contenido, un ejemplar de los cuales recibe la trabajadora en este acto, en la ciudad de Bogotá, D.C. el día (20) de mayo del año 2022.

Empleador:

CLAUDIA LUCIA GÓMEZ
C. C. N.° 51.949.998 de Bogotá, D.C.
Gerente General
Representante Legal – BIFAR S.A.S.

Trabajadora:

DIANA CAROLINA GARZA ESTEBAN
C.C N.° 1.096.955.932 de Málaga - Santander
jefe de Laboratorio.

40

OTROSI - Nº 01-2023 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO Nº 026 - 2021

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**BIOANALISIS FARMACEUTICOS S.A.S. –BIFAR**
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 15 N° 56 – 11 BOGOTÁ, D.C.**
NIT	**N° 900.101.635-5**
NOMBRE DE LA TRABAJADORA:	**DIANA CAROLINA GARZA ESTEBAN**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	**C.C. N° 1.096.955.932 DE MÁLAGA - SANTANDER**
CARGO:	**JEFE DE LABORATORIO**
REFERENCIA DEL OTROSÍ:	**INCREMENTO DE SALARIO**

Entre EL EMPLEADOR y la TRABAJADORA, de las condiciones ya dichas, se ha suscrito el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se modifica la Cláusula OCTAVA: Remuneración. A partir de la fecha 1° de enero de 2023 el empleador cancelará a la trabajadora un salario mensual básico de **TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($3.300.000.00)**, que se pagará en los cinco primeros días hábiles del mes siguiente.

Las demás cláusulas del contrato inicial Nº 026 – 2021 y sus Otro Si, continúan vigentes en todos los aspectos que no fueron objeto de estas modificaciones, por lo tanto, hay continuidad para efectos de reconocimiento y pago de salarios.

Para constancia se firma por las partes en dos ejemplares del mismo valor y contenido, un ejemplar de los cuales recibe el trabajador en este acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día (01) de enero de 2023.

EMPLEADOR:

CLAUDIA LUCIA GOMEZ GRANADOS
C. C. N.º 51.949.998 de Bogotá, D.C.
Gerente General
Representante Legal – BIFAR S.A.S.

TRABAJADORA:

DIANA CAROLINA GARZA ESTEBAN
C.C N.º 1.096.955.932 de Málaga - Santander
Jefe de Laboratorio.

BIFAR	**OTRO SI DE CONTRATO LABORAL**	FR-RH-088 PÁGINA 1 de 2 FECHA DE EMISION 26-07-23 VERSIÓN: 01

OTROSI - Nº 01 – 2024 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO Nº 026-2021

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**BIOANALISIS FARMACEUTICOS S.A.S. –BIFAR**
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 15 N° 56 – 11 BOGOTÁ, D.C.**
NIT	**N° 900.101.635-5**
NOMBRE DE EL TRABAJADOR:	**GARZA ESTEBAN DIANA CAROLINA**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	**CC. 1.096.955.932**
CARGO:	**JEFE DE LABORATORIO**
REFERENCIA DEL OTROSÍ:	**CAMBIO DE SALARIO**

Entre EL EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, se ha suscrito el presente OTROSI al contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se modifica la Cláusula **OCTAVA:** Remuneración. A partir del primero de enero de 2024, el empleador cancelará al trabajador un salario mensual básico de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.600.000)**, que se pagará en los cinco primeros días hábiles del mes siguiente.

Las demás cláusulas del contrato inicial **N° 026-2021** y sus Otrosi, continúan vigentes en todos los aspectos que no fueron objeto de estas modificaciones, por lo tanto, hay continuidad para efectos de reconocimiento y pago de salarios.

Para constancia se firma por las partes en dos ejemplares del mismo valor y contenido, un ejemplar de los cuales recibe el trabajador en este acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 31 de enero de 2024.

Empleador:

CLAUDIA LUCIA GOMEZ GRANADOS
C. C. N.º 51.949.998 de Bogotá, D.C
Gerente General
Representante Legal – BIFAR S.A.S.

TRABAJADOR:

GARZA ESTEBAN DIANA CAROLINA
CC. 1.096.955.932
JEFE DE LABORATORIO

BIFAR	**OTRO SI DE CONTRATO LABORAL**	FR-RH-088 PÁGINA 1 de 2 FECHA DE EMISION 26-07-23 VERSIÓN: 01

OTROSI - Nº 002 – 2024 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO Nº 026-2021

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**BIOANALISIS FARMACEUTICOS S.A.S. –BIFAR**
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 15 N° 56 – 11 BOGOTÁ, D.C.**
NIT	**N° 900.101.635-5**
NOMBRE DE EL TRABAJADOR:	**DIANA CAROLINA GARZA ESTEBAN**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	**C.C. N.° 1.096.955.932 de Málaga**
CARGO:	**JEFE DE LABORATORIO**
REFERENCIA DEL OTROSÍ:	**NUEVO CARGO**

Entre EL EMPLEADOR y la TRABAJADORA, de las condiciones ya dichas, se ha suscrito el presente OTROSI al contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se modifica la cláusula **SEGUNDA:** Funciones. A partir del 6 de marzo de 2024 el empleador contrata a la trabajadora DIANA CAROLINA GARZA ESTEBAN para desempeñarse como JEFE DE VALIDACIONES, ejecutando las labores consagradas en los Manuales de Funciones, de procedimientos de BIFAR, y en general todas las actividades relacionadas con el cargo a desempeñar y la profesión de Microbiología. Cumplir y participar en todas las actividades de los Sistemas de Gestión Ambiental SGA, Salud y Seguridad en el Trabajo SG-SST, Gestión de Calidad – SGC, Procedimiento Disciplinario Laboral, Reglamento Interno de Trabajo, Protocolos de Bioseguridad y de Emergencia y en general de la Normatividad vigente.

Las demás cláusulas del contrato inicial **N° 026-2021** y sus Otrosi, continúan vigentes en todos los aspectos que no fueron objeto de estas modificaciones, por lo tanto, hay continuidad para efectos de reconocimiento y pago de salarios.

Para constancia se firma por las partes en dos ejemplares del mismo valor y contenido, un ejemplar de los cuales recibe el trabajador en este acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 06-03-24

Empleador:

CLAUDIA LUCIA GOMEZ GRANADOS
C. C. N.º 51.949.998 de Bogotá, D.C
Gerente General
Representante Legal – BIFAR S.A.S

Trabajadora:

DIANA CAROLINA GARZA ESTEBAN
C.C. N.° 1.096.955.932 de Málaga, Santander
Jefe de Validaciones

BIFAR	**OTRO SI DE CONTRATO LABORAL**	FR-RH-088 PÁGINA 1 de 2 FECHA DE EMISION 26-07-23 VERSIÓN: 01

OTROSI - Nº 003– 2024 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO Nº 026-2021

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**BIOANALISIS FARMACEUTICOS S.A.S. –BIFAR**
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 15 N° 56 – 11 BOGOTÁ, D.C.**
NIT	**N° 900.101.635-5**
NOMBRE DE EL TRABAJADOR:	**DIANA CAROLINA GARZA ESETEBAN**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	**C.C. N° 1.096.955.932 de Málaga**
CARGO:	**JEFE DE VALIDACIONES**
REFERENCIA DEL OTROSÍ:	**INCREMENTO DE SALARIO**

Entre EL EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, se ha suscrito el presente OTROSI al contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Se modifica la Cláusula **OCTAVA**: Remuneración. A partir del primero de septiembre de 2024, el empleador cancelará a la trabajadora un salario mensual básico de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.900.000)**, que se pagará en los cinco primeros días hábiles del mes siguiente.

Las demás cláusulas del contrato inicial **N° 026– 2021** y sus Otrosi, continúan vigentes en todos los aspectos que no fueron objeto de estas modificaciones, por lo tanto, hay continuidad para efectos de reconocimiento y pago de salarios.

Para constancia se firma por las partes en dos ejemplares del mismo valor y contenido, un ejemplar de los cuales recibe el trabajador en este acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 01-09-24

Empleador:

CLAUDIA LUCIA GOMEZ GRANADOS
C. C. N.º 51.949.998 de Bogotá, D.C
Gerente General
Representante Legal – BIFAR S.A.S

Astrid G.

TRABAJADOR:

DIANA CAROLINA GARZA ESETEBAN
C.C. N° 1.096.955.932 de Málaga
Jefe de Validaciones

BIFAR	**OTRO SI DE CONTRATO LABORAL**	FR-RH-088
		PÁGINA 1 de 2
		FECHA DE EMISION
		26-07-23
		VERSIÓN: 01

OTROSI - Nº 003 – 2025 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO Nº 026-2021

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**BIOANALISIS FARMACEUTICOS S.A.S. –BIFAR**
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 15 N° 56 – 11 BOGOTÁ, D.C.**
NIT	**N° 900.101.635-5**
NOMBRE DE EL TRABAJADOR:	**DIANA CAROLINA GARZA ESTEBAN**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	**C.C. N°1.096.955.932 DE MALAGÁ**
CARGO:	***JEFE DE VALIDACIONES***
REFERENCIA DEL OTROSÍ:	**CAMBIO DE SALARIO**

Entre EL EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, se ha suscrito el presente OTROSI al contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Se modifica la Cláusula **OCTAVA**: Remuneración. A partir del primero de enero de 2025, el empleador cancelará al trabajador un salario mensual básico de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000)**, que se pagará en los cinco primeros días hábiles del mes siguiente.

Las demás cláusulas del contrato inicial **N° 026-2021** y sus Otrosi, continúan vigentes en todos los aspectos que no fueron objeto de estas modificaciones, por lo tanto, hay continuidad para efectos de reconocimiento y pago de salarios.

Para constancia se firma por las partes en dos ejemplares del mismo valor y contenido, un ejemplar de los cuales recibe el trabajador en este acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 02-01-25

Empleador:

CLAUDIA LUCIA GOMEZ GRANADOS
C. C. N.º 51.949.998 de Bogotá, D.C
Gerente General
Representante Legal – BIFAR S.A.S

TRABAJADOR:

DIANA CAROLINA GARZA ESTEBAN
C.C. 1.096.955.932 de Malagá
Jefe de Validaciones

4.B